

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida a través de apoderado judicial por CARMEN LUCILA MENJURA SÁNCHEZ, en contra de los señores BLANCA NORHA GALVIS GIRALDO y JOSÉ ALEXIS GARCÍA GALVIS.

Pretende la parte demandante se ordene la restitución del inmueble ubicado en la Calle 22 número 25-47 de la ciudad de Manizales, entregado a los demandantes en arrendamiento el 10 de marzo del año que avanza.

Realizado el examen de la demanda y sus anexos se observan las siguientes falencias que deberán ser corregidas:

1. Si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 indica que *“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*; también es cierto que para poder ser aceptado es necesario que pueda verificarse que fue remitido desde el correo electrónico del poderdante, para lo cual existen dos opciones: i) que el correo mediante el cual la señora MENJURA SÁNCHEZ remitió el poder a su abogado sea reenviado al Juzgado o que la poderdante lo remita directamente al Despacho.

2. En dicho poder se deberá indicar el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. No se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, puesto que no se acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de la parte demandada.

Si bien se aportó la guía de correo GC 32002608-GE JO cuyo destinatario es *“JUEZ CIVIL MUNICIPAL”*, y que fue recibida por el codemandado JOSÉ ALEXIS GARCÍA GALVIS, ninguna evidencia se aporta respecto al envío realizado a la señora BLANCA NOHRA GALVIS GIRALDO.

Así las cosas, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto la corrija en la forma indicada, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eaoded54c987cb0465cc89e54e0c847dc06250c7375f382cfaob4d93bdbdd79

Documento generado en 27/07/2020 03:54:13 p.m.